Suscricion particular al Boletin oficial.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS. Something, a learned of the plant of the property of the plant of the

Medical Company	Peter Partie			Rls. vn.	
Un mes.	100000	la pro	nte.	posili	9
Tres. id.		TAIN.			
Seis id	0.0201				
Un año.	. levis			. 9	0
The state of the s	" BONTON	-		Sec.	



Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

#### FUERA FRANCO EL PORTE.

the same paramental pare to R	l. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	100

selection one y also ab arres cobins

# HOLETIN OFICIA

# PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno. non obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839. y 31 de Octubre de 1845.)

# GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba. Hevara Selectoria alle

Circular núm. 1053.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me ha comunicado con fecho 20 del mes último pasado la Real órden que sigue.

A "Para uniformar los medios de ejecucion de la ley de 18 de Marzo de 1846, en lo relativo à la rectificacion bienal de las listas electorales para Diputados à Cortes, S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto por las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien mandar.

1.º El Elector que reclame la exclusion de otro de las listas, deberá probar que este carece de las condiciones que la ley exije para conceder este derecho; bastándole sin enbargo respecto al pago de contribucion, que la justificacion se contraiga al pueblo de la vecindad del reclamado.

2.º Para que todos los electores tengan igual facilidad de usar de este derecho cuando lo crean conveniente, cuidará V. S. de prestarles deutro del circulo de sus atribuciones todo el auxilio que necesiten, à fin de que por las oficinas correspondientes se les proporcionen los medios de probar sus alegaciones.

Y 3.º Para suplir el silencio de la ley y salvar el derecho que tienen indudablemente les electores à pedir la exclusion de los que, no habiendo sido comprendidos en las listas de primera rectificacion, pretenden serlo en las de segunda, ha dispuesto tambien S. M. que publique V. S. en el Boletin oficial de la provincia todas las solicitudes que en tiempo oportuno se le dirijan reclamando el derecho electoral, à fin de que puedan ser contradichas por los que quieran hacerlo.))

Y para su notoriedad y efectos consiguientes à su cumplimiento se publica por el presente. Córdoba 1.º de Octubre de 1819. - Bartolome Velazquez Gaztelú. sh sanharibai sipair dia Civil, practicaran las moscapitas y oficacus di-

# ob edat les este Circular num. 920; que les conseil

custre yegnes y dos rustras, burllo contia nor be El dia 1.º del actual en el camino que conduce desde Fernen Nuñez á esta ciudad, como á una legua de distancia de ella en un arroyo que hay en las tierras del Cortijo de Carrascal, dos hombres de las señas que se espresan al final, roboron una mula cuya reseña tambien se menciona y el dinero que llevaba Manuel Doblas, à quien à mas atravesaron el vientre con tiro de fuego. En su virtud, prevengo á los Alceldes de los pueblos de esta provincia, individuos de segaridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los dos criminales citados que se remitirán en caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez de primera instancio del distrito de la izquierda de esta ciudad, con los efectos con que fueren aprendidos. Córdoba 4 de Setiembre de 1849 .- Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Uno de ellos jitano, jóven como de 18 años, sin pelo de harba, muy moreno, y alto á lo menos de 5 pies, con pantalon de veraño rayado en oscuro; este llevaba un palo.

El otro algo mas bajo que el anterior, de edad de algo mas de 50 años, y al parecer cal-

derero; llevaba una escopeta.

Señas de la mula.

Una mula vieja, de alzada de 7 cuartas, pelo negro, picona, algo falsa, que en el pescuezo
tiene unas crines blancas de haber servido en el
arado, corta de cola y en uno de los jamones
tiene un lunar blanco como una avellana, aparejada, con una jáquima nueva de las llamades
Cordobesas, y con una carga de vinagre. Llevaba
tambien dos costales nuevos de farela de cabida
de fanega y media coda uno, vacios.

# Circular núm. 935.

Habiendo desertado del presidio de la Carretera de Motril Francisco Rosales, de las señas que se espresan, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, la que si se consiguiere, lo remitirán á disposicion del Sr. Gefe político de Granada. Córdoba 6 de Setiembro de 1849. — Bartulomé Velazquez Gaztelú.

### dispuesto tambien SENAS? neidmat otsengib

Edad 28 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ide, color trigueño establidad as ach

#### -animpienos colo Circular inúm: 936. a sag 1

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias, para descubrir los autores del robo de cuatro yeguas y dos rastras, hecho en la noche del 15 de Julio del año próximo pasado en el Cortijo llamado Cuarto Nuevo término de esta ciudad, perteneciente á D. Miguel Baena, vecino de la villa de Fernan Nuñez, y en el caso de obtener algun resultado lo pondrán en conocimiento de este Gobierno político sin ninguna dilacion. Córdoba 6 de Setiembre de 1849.—Bartelomé Velezquez Gaztelú.

#### -98 ob coubirdo Circular núm. 1989.b soldour sul

En la madrugada del 31 de Agosto último y en el arroyo nombrado del Peinado, fué
estraviado en mulo de las señas que se espresarán; en su consecuencia, prevengo a los Alcaldes
de los queblos de esta Provincia y dependientes
de este Gobierno político practiquen las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el pa-

radero, dandome parte si se consigniere. Córdoba 7 de Setiembre de 1849. — Bartolomé Velazquez Gaztelu.

#### Suserioion particular RANAS letin of cial,

Pelo pardo rayado, edad 3 años, alzada mas de 6 cuartas, herrado de pies y manos y cerril.

Gobierno político de la provincia de Sevilla.

Tree, id. . . . . bi .eerT

Sousid.

Circular pum. 1029.

El remate del Boletin oficial para el año venidero de 1850, deberá tener lugar en este Gobierno político con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 3 Setiembre de 1846, el primer Domingo del próximo mes de Noviembre.

Con el fin de que los que quieran interesarse en la subasta depositen los pliegos de proposiciones en la caja que al efecto estará en la porteria de la Gefatura política, lo anuncio al público insertando à continuacion la Real órden que se espresa (1) para que los que hagan dichas proposiciones se acomoden en un todo á ella.

Debo advertir à los mismos, que mientras resnelve la superioridad una consulta que le he dirigido sobre el número de ejemplares que el editor del mencionado periódico ha de facilitar à las dependencias del Gobierno político, aquel tendrá obligacion de entregar un ejemplar à cada una de las secciones en que están divididos los trabajos del mismo y otro à los Comisarios de policía y gese de la Guardia Civil de la provincia.

Luego que à dicha consulta haya recaido la resolucion conveniente, se llevará á efecto lo que en ella se disponga. Sevilla 10 de Setiembre de 1849 Juan B. Enriquez.

del Reino, me ha conservado con fecha 20 del

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA Secretaria de la Sala de Gobierno.

& la rectificacion bienarda las tistas electorales pa-

formidad con lo propuesto por las Secciones reu-

-non eb aniell Circular num. 990. sebataqid er

Por el Exemo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 2 del actual, la Real orden signiente.

Reino, se ha dirigido al de mi cargo con secha 26 de Agosto último, la Real órden siguiente.

Exemo. Sr.—En vista de la Real órden comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 9 del actual, trasladando las observaciones hechas por la Audiencia de Pamplona

(1) La Real orden citada es la misma que ya se publico en el num. 115 del Boletin ofi tal de esta Procescia.

sobre el modo de asegurar las conducciones de los criminales al ser trasladados à los puntos de sus destinos, y sin perjuicio de der à V. E. conocimiento del resultado que ofrezca la averiguacion de las circunstancias con que en las inmediaciones da Sobradiel se verificó la fuga de 7 rematados, al ser conducidos al presidio de Zaragoza, ocasionando esta ocurrencia las observaciones indicadas, ha dispuesto S. M. y se comunica con esta fecha à los Gefes políticos del Reino, la Real orden siguiente .- Pora prevenir las fugas de los presos y penados al tiempo de ser trasladados de un punto à otro, asegurando la conduccion, conciliando el servicio público de este ramo, con las demas atenciones que rodean á la Guardia Civil, y haciendo efectiva la responsabilidad de las evaciones contra quien corresponda la Reina (Q. D. G.) se ha servido mundar la signiente. Top steers Da ston obciens and on y

1.º Se prohibe la conduccion de presos penados por transito de justicia en justicia con es-

colta de paisanos armados.

2. Se exceptuan las conducciones de los encausados por delitos leves en los casos que determinen las respectivas autoridades judiciales.

3.º Con arreglo à las leyes y sin contemplacion alguna se exigirá la responsabilidad à los Alcaldes ó conductores por toda falta en el servicio señalado en la excepcion del parrafo an-Jusquio de primera metancia de Kinejaores

4.º Las conducciones de presos y penados se harán por regla general por la Guardia Civil, bajo la responsabilidad del Gefe que la mande.

5.º A falta de la Guardia Civil, y cuando esta fuerza se halle completamente ocupada en otros servicios preserentes, se encargará de dichas conducciones con igual responsabilidad cualquiera otra fuerza organizada que dependa inmedistamente de este Ministerio.

6.º En último término se recurrirá à las antoridades militares para quo faciliten la corres-

pondiente escolta del Egércita. otrasea al abesta

Y 7.º Que si las condiciones se han de verificar à larges distancias, o fuera de la Provincia, cuiden las autoridades Civiles de la seguridad de los presos, poniendose de acuerdo con las militares, combinando el modo de relevar la fuerza, siempre que sea posible, y se considere conveniente fuefal et promon ag aregi Vegiled

En su virtud, se ha dignado rosolver S. M. que les Tribunales camplas puntual y exactamente las anteriores prevenciones, en la perte que · les concierne, cuidando de que al prestar la Guardia Civil el servicio referido à la Administracion de justicia, no resulte aquella innecesariamente subrecargada, ni se la retraiga de otras atenciones no menos importantes y perentorias.n

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal de la preinserta Real orden acordo su cumplimiento y demos efectos correspon-

dientes.

the party shalling say Dios guarde à VV- muchos años. Sevilla 12 de Setiembre de 1849 .- D. Felipe de Quinta -Sies. Jueces de primera instancia del Territo-110 de esta Audiencia. - 1 minu the say cook of more always a second of

Por el Exemo. Sr. Secretario de Estado v del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 11 del corriente la Real orden signiente.

«El Regente de la Audiencia de Barcelona ha manifestado á este Ministerio las dificultades y entorpecimientos independientes de la voluntad de las partes que oponen algunos Contadores de Hipotecas à registrar las escrituras públicas que se les presentan dentro del término legal. Por reclamaciones parciales de otros interesados consta tambien que con efecto hay algunos abusos que corregir en este punto; y considerando S. M. que de cualquier retardo es la materia de que se trata pueden seguirse perjuicios considerables, señaladamente cuando es precisa la toma de razon en diferentes partidos y aus provincias, como con freenencia suele suceder, se ha dignado adoptar les disposiciones siguientes:

1.ª Los Contadores de Hipotecas en el acto de la presentacion de cualquier escritura están obligados á librar el oportuno recibo, con espresion de la fecha y hora en que aquella se haga.

2.ª El registro y asiento se verificará en el mismo dia, si suere posible, sin que por ninguna causa ni evento sea permitido a los mismos Contadores retardarlo mas allá del tercero, bajo su responsabilidad.n El de O rs. por cada

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribonal de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento, y que se circulase á VV. por medio de los Boletines oficiales para su in-

teligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 20 de Setiembre de 1849. - D. Felipe de Quinta. -Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia, unlimet oenolault -- cultudad

#### Presidencia del Asuntamiento Constitucional Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

**₩90000** 

Circular num 1058. Circular núm. 1003.

D. Pedra de Priego, Alcaldo Constitucional D. José Castellano, Alcalde Constitucional de esta villa de Obejo. etasimetaucA se ob otrob

Hago saber : que á consecuencia de la circular del Sr. Gese superior político del 27 de Agosto último, se saca à subasta el arbitrio de 6 rs. en cada cerdo que al vivo pese de 3 @ castellanas arriba, el de 14 mrs. en @ de vine y 2 rs. y 17 mrs. por la de aguardiente del consumo de esta villa en el año próximo venidero, con destino à cubrir el déficit del presupuesto general de gastos de la provincia; cusos remates se verificarán en los dias 30 del corriente, 18 y 30 del próximo Octubre, à las 12 de sus mañanas en las casas capitulares donde se hallará de manifiesto al pliego de condiciones.

V para que llegue à noticia do todos firmo el presente anuncio. Obejo 20 de Setiembre de 1849, -José Castellano. - Por mandado de dicho Sr : Eusebio Lozano, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamuż.

tab g what B. ale entering the Board of the Circular núm. 1031. ab odrenas

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta ville de Adamuz-

Hago saber: que la corporacion que tengo el honor de presidir en seccion de este dia, ha prordado sacar à la subasta por todo el año de 1850, los derechos de la venta esclusiva al por menor de la (a) de aceite que se consuma en esta villa y su término, y les erbitries establecidos sobre el vino, aguardiente y 6 rs. por cada cerdo de 3 @ castellanas que se deguelle desde el dia de hoy hasta fio de Mayo próximo, con des-· tino estos tres últimos á cubrir el presupuesto provincial, bajo los tipos siguientes:

Hipotecos en el act	Cantidad para la Hacienda.	3 por 10 de recau cion.	da. TOTAL.
El consumo de aceite El arbitrio de 2 rs. 17	10,700	321	11,021
mrs., en arroba de aguardiente	1,350	40	17 1,390 17
El de 14 mrs. en ar- roba de vino	550	16	17 566 17
El de 6 rs. por cuda cerdo	600	18	618

world an employed of supering the state of W. Cuyos remates se celebrarán en estas casas capitulares à las 12 de los dias 30 del presente mes, 14 de Octubre próximo y 21 del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Adamuz 19 de Setiembre de 1849. - Juan Antonio Ceballos. - Ildefonso Gavilan , Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional Isnoignitizano de Villafrancalah sizuabisan?

Circular num. 1058.

D. Pedro de Priego, Alcalde Constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba y Presi-

dente de su Ayuntamiento. Hago saber: que la corporacion que presido en seccion del 23 del actual, ha acordado sacar a la subasta el arriendo del arbitrio de 6 rs. en cada cerdo que se degüelle en esta villa y su término en la próxima matanza, cuyo arbitrio está destinado á cubrir los gastos del presupuesto provincial, señalandose para su remate el dia primero de Octubre proximo y diez del mismo de 10 à 12 de la mañana en las salas capitulares de esta villa, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaria. Y para que llegue à noticia de todos se fija el presente edicto en Villafranca à 26 de Setiembre de 1849. Pedro de Priego .- Por su mandado, Joaquin Herrera y Venero, Secretario. onort she obabyam roll - bretterent brother the

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ca-

Hago saber: como en mi Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano á solicitud de Francisco Canalejo y Máximo, de esta vecindad se sigue expediente ejecutivo contra D. Juan García Cuevas que lo és de la de Fernan-nuñez por cobranza de mrs., á cuya seguridad hipotecó espresamente cuatro aranzadas de olivar sitas al pago de Valdeconejos, término de la misma villa, que pertenecieron al vinculo fundado por D. Pedro del Pino Mariño y á consecuencia de mandato judicial han sido tasadas en la cantidad de 21,400 rs., y se ha señalado para su remate que deberá verificarse en este Juzgado y en el de la villa de la Rambla el die 17 de Octubre próximo de 11 á 12 de su mañana, debiendo estarse por el acto que ofreciere mas ventajs admitiendose en los mismos las proposiciones que se hicieren, siendo arregladas à derecho. Córdoba 17 de Setiembre de 1849 .- José Genaro Gutierrez de Caviedes .- Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa es cobrate y cases y su partido. Las tal

berge por regle general por la finardie Civil, be D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y

su partido, &c. metalquios ollade sa example sas Por el presente se cita, llama y emplaza à todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes à la Capellania que en la Iglesia Parroquiel de la villa de Belalcezar, fundase en 16,11 Gonzalo Bravo, vecino que fué de la misma, para que en el término de 30 dias desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con apercebimiento de que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en los autos pendientes à instancia de D. Felipe Vigara en nombre de Antonia Cáceres viuda de Andrés Morales, de aquella vecindad paro que se la adjudiquen con arreglo à la ley vigente sobre provision de Capellanias. Dado en Hinojosa del Duque à 31 de Agusto de 1849. -Lorenzo Garcia Santos .- Por mandado de dicho Sr., Juan Blasco Parra. in topicationalis

# AVISO.

Se vende à voluntad de su dueño una casa situada en el Campo de la Verdad, en la acera pintada núm. 4.

La persona à quien acomode comprarla puede dirigirse à Fernando Loin en la bajada del

Puente, en el mismo barrio.

CORDOBA: Imprenta de D. Juan Manté, calle de la Esparteria num. 12.